

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 2023-00348

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

No tener en cuenta la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, por no ajustarse a las expresas previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda, los anexos y el auto admisorio, acreditando la recepción de entrega de la notificación y acuse de recibo (conforme sentencia CCSJ STC10417-2021 y sentencia C-420 de 2020).

En consecuencia, se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G. del P. o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo aportado del demandado, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento táctico (artículo 317 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ